

SENTENCIA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1996, No. 6

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de San Cristóbal, de fecha 5 de marzo de 1992.

Materia: Criminal.

Recurrente: Pedro Nolasco de la Cruz García.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Máximo Puello Renville, Octavio Piña Valdez, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 17 de abril de 1996, años 153° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Pedro Nolasco de la Cruz, dominicano, mayor de edad, cédula No. 11996 serie 68, soltero, domiciliado y residente en la calle Luperón No. 83, Villa Altagracia, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de San Cristóbal, en fecha 5 de marzo de 1992, cuyo dispositivo dice así: **“Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por los doctores Antonio de Decamps y Marino Mendoza, en fecha 13 de noviembre del año 1991, a nombre y representación de los acusados Elizabeth Robles Adames (a) Lincha y Pedro Nolasco de la Cruz García, contra la sentencia No. 1439 dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal en fecha 13 de noviembre de 1991, cuyo dispositivo dice así: **“Primero:** Se declara a los nombrados Elizabeth Robles Adames (a) Lincha y Pedro Nolasco de la Cruz, culpables de violar los arts. 75 párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana y en tal virtud se le condena a cinco (5) años de prisión y una multa de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) de multa, más las costas; **Segundo:** Se ordena el comiso de la droga envuelta en la litis consistente en 400 Mg. de cocaína y 1.5 Gm. de Marihuana, por haberlo intentado en tiempo hábil y de conformidad con la Ley; **Segundo:** Declara al acusado Pedro Nolasco de la Cruz García, de generales que constan en el expediente, culpable del crimen que se le imputa de violación de los artículos 5, letra a) y 75 párrafo II de la Ley 50-88 del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, en consecuencia, se condena a 5 años de prisión y al pago de una multa de Diez Mil Pesos (10,000.00), confirmado en cuanto a la pena impuesta la sentencia apelada, se ordena el decomiso de la droga; **Tercero:** Condena al acusado al pago de las costas penales; **Cuarto:** Declara a la acusada Elizabeth Robles Adames (a) Lincha, no culpable del crimen que se le imputa de violación de los artículos 5, letra a) y 75 párrafo 2 de la Ley 50-88 del 30 de mayo de 1988, sobre Sustancias controladas, y en consecuencia se descarga de toda responsabilidades penales, por insuficiencia de pruebas, revocando en cuanto a ello la sentencia apelada; **Quinto:** Declara las costas de oficio; **Sexto:** Ordena que la acusada Elizabeth Robles Adames (a) Lincha, sea puesta inmediatamente en libertad, a no ser que se encuentre detenida por otra causa”;

Oído el alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Corte de Apelación de San Cristóbal en fecha 10 de marzo de 1992, a requerimiento del señor Pedro Nolasco de la Cruz;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, en fecha 4 de abril de 1996, a requerimiento del señor Pedro Nolasco de la Cruz;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre procedimiento de casación;

Considerando, que el recurrente Pedro Nolasco de la Cruz, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Pedro Nolasco de la Cruz, del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, en fecha 4 de abril de 1996, en sus atribuciones criminales cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Máximo Puello Renville, Octavio Piña Valdez, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do